

VISTO:

La Nota S01:0027366/2010 RECTORADO_UADER; Solicitud de modificación de la Ordenanza N° 010-04 Reglamento de programas de Investigación y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Ciencia y Técnica manifiesta que por requerimientos de autoridades del Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores, resulta necesario de adaptar la citada normativa al Manual de Procedimientos de ese Programa.

Que la modificación solicitada hace referencia al Artículo 16° del Anexo II de la Ordenanza 010-04 de UADER.

Que el Anexo II de la mencionada ordenanza contiene el reglamento para el sistema de proyectos de investigación.

Que en el artículo 16 del Anexo II reza:

“ARTICULO 16°.- Los evaluadores deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser o haber sido profesor universitario y ser docente investigador de categoría Nivel I, II o III; o bien ser investigador de reconocida trayectoria en el país o en el extranjero, en la misma temática o de disciplina afín. En todos los casos se deben adjuntar al expediente el respectivo curriculum vitae.

En el caso de que los recursos humanos internos, no reúnan los anteriores requisitos, la evaluación podrá efectuarse con DOS (2) evaluadores externos.

Los consejeros que sean directores o integrantes del equipo de un proyecto deberán excusarse de participar en la tramitación del mismo”.

Que se hace necesaria la modificación del referido Artículo para adecuarlo al Manual de Procedimientos del Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores.

Que la suscripta es competente para resolver sobre el particular, en base a lo normado en los Artículos 29 inc. h), 51, 49 y 69 inc. b) de la Ley N° 24.521 Ley de Educación Superior; 56 inc. a), 14 inc. h) y 16 inc. i) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

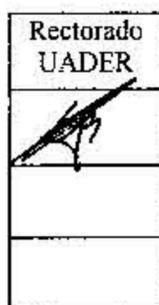
LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

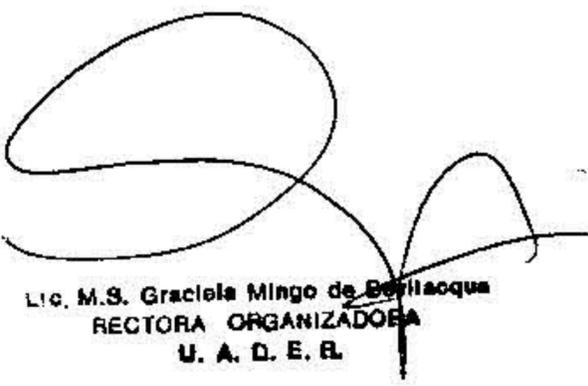
ARTÍCULO 1º.- Modificar parcialmente el Artículo 16º del Anexo II de la Ordenanza N° 010-04 de fecha 06 de julio de 2004 UADER, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 16º.-Los evaluadores, en el caso de los PIDP o PIDI, deberán poseer una categoría de investigación no inferior a la II, y ser seleccionados del Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación.

Los evaluadores de los PIDA deberán poseer una categoría no inferior a la III”.-

ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar a todos los interesados y las Unidades Académicas dependientes de esta Universidad y cumplido archivar.-




Lic. M.S. Graciela Mingo de Beritacqua
RECTORA ORGANIZADORA
U. A. D. E. R.